



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.**

Radicado:	05001-40-03-005-2017-00520-00
Demandantes:	Silvia Amparo Areiza y Ana Cecilia Londoño de Rojo .
Demandados:	Herederos Determinados e Indeterminados de José Ignacio Rojo.
Proceso:	Verbal - Declaración de Pertenencia
Decisión:	Programa Inspección Judicial.

Vencido el término de que trata el inciso final del nl 7 del Art. 375 del Código General del Proceso, el cual corrió luego de verificarse la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia- TYBA, corresponde entronizar en la actuación descrita por el nl 9° del Art. 375 del Código General del Proceso, que establece: *“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso.”*

*“...Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.”.*

En consecuencia y de conformidad con las disposiciones citadas, procede el Juzgado a **DECRETAR LA INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble, ubicado en la Carrera 50 N° 77-46 de Medellín e identificado con el folio inmobiliario No.01N-8749, la cual se verificará el día **3 NOVIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 9.30 A.M.**, diligencia en la que se verificarán los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso; allí se podrán practicar las pruebas que el despacho considere pertinentes.

Convocar a las partes y a los apoderados judiciales para que asistan a la diligencia en la fecha y hora programadas, siendo preciso significarles que la inspección judicial comienza en la sede del Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, ubicado en el piso 12 oficina 1203 del Edificio José Félix de Restrepo Palacio de justicia de Medellín.

Como en el expediente no obra respuesta de NOTARIADO Y REGISTRO y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS, a los que se dispuso oficiar en el auto admisorio, para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del n° 6° del Art. 375 del CGP, se dispone oficiarles para que suministren la información respectiva.

**NOTIFIQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6Bta.